

Al Despacho de la Señora Juez hoy 12 de enero de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

TUTELA 2021-533

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

A través de este proveído el Despacho decide lo pertinente en relación con el desistimiento de la acción de tutela instaurada por el señor WILMAR FERNANDO HERNANDEZ JAIMES contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, mínimo vital y salud.

La actuación

Recibida y admitida la demanda, el actor presentó escrito manifestando que desiste de la acción de tutela, por cuanto la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ya dio contestación a su solicitud, permitiendo presentar la prueba escrita del concurso sin necesidad de presentar el carnet de vacunación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso segundo del artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagrada en el canon 86 constitucional señala: “El *recurrente* podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”.

Por otra parte, la figura del desistimiento de acuerdo con la regla 342 del Código de Procedimiento Civil establece que quien inicie una actuación judicial puede claudicarla mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, como en efecto ha ocurrido en el presente asunto, ya que el Despacho sin haber emitido proveído alguno que resolviera de fondo las pretensiones de la demanda tutelar, el actor presentó el declinamiento de la misma.

La decisión de acudir al amparo y desistir de él, pertenece al fuero interno y libre voluntad del peticionante, fue así como el señor WILMAR FERNANDO HERNANDEZ JAIMES presentó acción tutela para efectos de lograr la protección de sus derechos constitucionales a la igualdad, trabajo, debido proceso

administrativo, mínimo vital y salud, no obstante, mediante memorial allegado al correo institucional del Despacho el día de ayer 11 de enero, manifiesta que desiste de la demanda como quiera que su solicitud ya fue resuelta por la accionada.

De ahí que para este Despacho se impone acceder a su pedimento de desistir de la acción de tutela antes de culminar el trámite, acorde con las previsiones del inciso 1° del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, con la consecuencia que conlleva el archivo del expediente.

Sería un simple culto a las formas, en olvido de los principios que animan la Constitución Política de Colombia, tales como la economía procesal, la primacía del derecho material, la eficiencia y celeridad, que el Despacho imprimiera el trámite a una solicitud como la presentada, es decir, proferir decisión de fondo, dado el memorial presentado por el mismo por el cual desiste de la acción por la presunta vulneración al derecho fundamental consagrado en el canon 334 de la Carta Política, el cual al ser presentado de manera libre y voluntaria, debe ser acogido.

En virtud de las breves consideraciones que anteceden, el Despacho

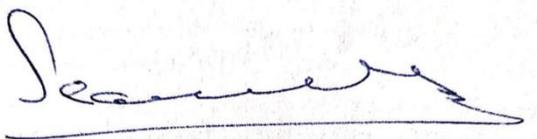
RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la acción tutelar promovida por el señor WILMAR FERNANDO HERNANDEZ JAIMES contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP.

SEGUNDO: COMUNICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR